



DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de julio dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, para la gestión de determinadas funciones de Certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

06/07/2017 09:05:56

Firmante: RIVERA BARRACHINA, PEDRO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 172629ec-0a03-461b-148357721060





INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

“ AUTORIZAR LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, A TRAVES DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA LA GESTION DE DETERMINADAS FUNCIONES DE CERTIFICACION DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (FEMP).

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- TEXTO DEL CONVENIO QUE SE PROPONE.
- 3.- ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL TEXTO DEL CONVENIO.
- 4.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 5.- PROPUESTA DE APROBACION Y TRAMITACION QUE FORMULA LA DIRECTORA GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.
- 6.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL ORGANISMO PAGADOR.
- 7.- CONFORMIDAD DEL FEGA AL TEXTO DEL CONVENIO.



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca.

1



CARAVACA 2017
Año Jubilar

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 10. Uno. 9 la competencia exclusiva en las siguientes materias: Pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. Caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

El artículo Único párrafo Cuarto del Decreto del Presidente nº 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 3/2017 de 4 de mayo, reorganización de la Administración Regional expone que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, desarrollo rural, caza y pesca, ganadería, industria agroalimentaria, , así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario, forestal y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial; medio ambiente, y cualquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, el Decreto nº 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, modificado por el Decreto nº 195/2017, de 28 de junio, establece entre sus funciones que la Consejería tiene entre sus funciones las encomendadas al Organismo Intermedio de Certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº2328/2003, (CE) nº861/2006, y (CE) nº 791/2007 del



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca.



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y define el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior. Asimismo se definen los programas operativos como el marco que permitirá aplicar las políticas y prioridades que deba cofinanciar el FEMP.

El Programa Operativo para España del FEMP, correspondiente al periodo 2014-2020 y aprobado por la Comisión Europea el 17 de noviembre, recoge las disposiciones de ejecución de este programa e incluye la identificación de las autoridades de gestión, certificación y auditoría, así como de los organismos intermedios de la autoridad de gestión y de la certificación, entre los que se encuentra la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Con el presente Convenio se pretenden establecer las condiciones para la realización de las tareas propias del FEGA, como autoridad de certificación, que en el mismo se asignan a la Comunidad Autónoma en su condición de organismo intermedio de certificación, conforme a la caracterización prevista en el artículo 123.6 del Reglamento (UE) 1303/2013. Y es por ello que se mejora la eficiencia de la gestión pública al atribuir a la administración autonómica determinadas funciones de certificación, acercando con ello la gestión a los perceptores de las ayudas; se optimizan los recursos disponibles en el sector público para la gestión del FEMP evitando duplicidades; se contribuye a cumplir satisfactoriamente las obligaciones impuestas por la reglamentación comunitaria previniendo la adopción de medidas de repercusión financiera y no se generan costes adicionales, lo que contribuye a aplicar la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca.



CARAVACA 2017
Año Jubilar

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la celebración del Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para la Gestión de determinadas funciones de Certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Fdo.: Francisco Jódar Alonso.

(documento firmado electrónicamente)

28/06/2017 13:54:01 | Firmante: CANAVATE CANAVATE, CRISTINA | 28/06/2017 13:52:11 | Firmante: BALLESTER MARTINEZ, CARMEN



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca.

Servicio Jurídico

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia



CARAVACA 2017
Año Jubilar

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: BORRADOR DE CONVENIO POR EL QUE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A., EN CALIDAD DE AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (FEMP), ENCOMIENDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LA GESTIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES, EN SU CONDICIÓN DE ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN.

ANTECEDENTES

Visto el Borrador de Convenio entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, remitido por el Organismo Intermedio de Certificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede la emisión de informe del Servicio Jurídico previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- *Borrador de Convenio.
- *Memoria justificativa

Vistos los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En este caso estamos ante un convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Fondo Español de Garantía Agraria (organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) que dada su naturaleza no tiene la consideración de contrato sujeto al Real



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) eedf2a6b-aa03-71ca-356294003284



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca.

Servicio Jurídico

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Decreto Legislativo mencionado. Dando así cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 47.1.3º párrafo de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Le es de aplicación además el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

SEGUNDA .- Competencia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a ésta, en su artículo 10.Uno. 9 la competencia exclusiva las siguientes materias: pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, y alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. Caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

Que la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, está reconocida por la Unión Europea como organismo intermedio de la autoridad de certificación del FEMP en el apartado 11.1 del Programa Operativo para España del FEMP correspondiente al periodo 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 13 de noviembre de 2015.

TERCERA.- Autorización, Aprobación y Suscripción.

Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

En cuanto a su aprobación corresponde al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en virtud de lo estipulado en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio.

La suscripción corresponde al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca según lo prescrito en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio y artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca.

Servicio Jurídico
Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia



CARAVACA 2017
Año Jubilar

CUARTA.-Contenido.

*Sobre los Mecanismos de Seguimiento, Vigilancia y Control, en cuanto que se crea para los mismos un Comité de Dirección y un Comité Director, y que son órganos colegiados sus funcionamientos vienen establecidos en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

* Se ha de aplicar también el artículo 15 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, esto es, se hará la oportuna anotación en el Registro Sectorial de Convenios.

*Asimismo hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley de 120/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la publicación en el Portal de la Transparencia.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el borrador de Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Fondo Español de Garantía Agraria.

Conforme:

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Carmen Ballester Martínez. Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate.
(documento firmado electrónicamente) (documento firmado electrónicamente)



2

CONVENIO POR EL QUE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A., EN CALIDAD DE AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (FEMP), ENCOMIENDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LA GESTIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES, EN SU CONDICIÓN DE ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN.

En Madrid, a dd de mm de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Miguel Ángel Riesgo Pablo, Presidente del **Fondo Español de Garantía Agraria O.A.** (en adelante **FEGA**), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 696/2016, de 16 de diciembre (BOE 17/12/2016).

Interviene en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4.2 del Estatuto del FEGA aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

El FEGA actúa en su condición de **autoridad de certificación** (en adelante AC) del FEMP.

De otra, el Sr. D. Francisco Jódar Alonso, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante, la **Comunidad Autónoma**), cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia nº 16/2017, de 4 de mayo, (BORM nº 102 de 5 de mayo de 2017).

Interviene en el ejercicio de las facultades que le atribuye el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de dd de mm de 2017, en cumplimiento del artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 7.2 de la misma Ley.

La Comunidad Autónoma actúa en su condición de **organismo intermedio de certificación** (en adelante OIC) del FEMP.

Ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio y a tal efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (UE) nº 1083/2006 del Consejo, contempla la designación de las autoridades de gestión, de certificación y de auditoría por parte de los Estados miembros.

En el artículo 126 se detallan las funciones de la autoridad de certificación y, en el apartado 6 del artículo 123 se incluye la posibilidad de designar uno o varios organismos intermedios para que realicen las tareas de la autoridad de certificación bajo la responsabilidad de ésta. Los acuerdos pertinentes entre la autoridad de certificación y los organismos intermedios se registrarán formalmente por escrito.

SEGUNDO.- Que el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1011/2014 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios, establece el modelo de solicitud de pago así como el modelo para las cuentas que debe presentar la autoridad de certificación en base a la información elaborada y remitida por los organismos intermedios de certificación.

TERCERO.- Que el artículo 3.12 del Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, atribuye al organismo la función de “certificación y control de los recursos del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) como autoridad de certificación, así como la de otros fondos comunitarios destinados a la mejora estructural del sector pesquero”, y que está reconocido por la Unión Europea como autoridad de certificación del FEMP en el apartado 11.1 del Programa Operativo para España del FEMP correspondiente al periodo 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 13 de noviembre de 2015.

CUARTO.- Que la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, está reconocida por la Unión Europea como organismo intermedio de la autoridad de certificación del FEMP en el apartado 11.1 del *Programa Operativo para España del FEMP correspondiente al periodo 2014-2020*, aprobado por la Comisión Europea el 13 de noviembre de 2015.

QUINTO.- Que por razones de eficacia y operatividad se considera que determinadas funciones asignadas al FEGA como autoridad de certificación deben ser realizadas por el organismo intermedio de certificación de la Comunidad Autónoma, la Secretaría General de la Consejería de Agua,

Agricultura, Ganadería y Pesca, y por ello se propone la formalización de la presente encomienda de gestión al amparo del artículo 11.3. b) de la Ley 40/2015.

SEXTO.- Que el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas imponiendo a todas ellas, en su apartado 1.d), el deber de prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias. Asimismo, el artículo 11 de dicha Ley, establece en su apartado primero que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia y, en su apartado 3.b), que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio entre ellas.

Que de acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio de encomienda de gestión, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la realización de las tareas propias del FEGA, como autoridad de certificación, que en el mismo se asignan a la Comunidad Autónoma en su condición de organismo intermedio de certificación, conforme a la caracterización prevista en el artículo 123.6 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Se excluyen expresamente de dicha asignación de tareas las incluidas en los apartados a) y b) del artículo 126 del mencionado Reglamento para las cuales prestará a la Autoridad de certificación la colaboración necesaria para su correcta ejecución.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN.

La autoridad de certificación:

1. Elaborará y remitirá periódicamente a la Comisión Europea las solicitudes de pago intermedio que puedan acogerse a la financiación del FEMP a lo largo del ejercicio contable, a partir de los certificados y solicitudes de pago presentados por el organismo intermedio. Una vez finalizado el ejercicio contable previo, se presentará la solicitud final de pago intermedio, a más tardar el 31 de julio de cada año.

Así mismo, elaborará anualmente las cuentas sobre los gastos incurridos durante el ejercicio contable. Durante este proceso, se podrán adaptar las cuentas que deben presentarse a la Comisión, en función de los resultados de las auditorías llevadas a cabo por la autoridad de auditoría o bajo su responsabilidad, para garantizar un índice del error residual relativo al gasto

del ejercicio examinado inferior o igual al 2% y lograr un dictamen de auditoría sin reservas.

2. De acuerdo con sus propios procedimientos, se asegurará de que la información recibida sobre la solicitud de pago intermedio constituye una base adecuada para la certificación de gastos, según se establece en el artículo 126 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
3. Comunicará al organismo intermedio de certificación el gasto certificado y la fecha de presentación a la Comisión Europea, además de las incidencias que ponga de manifiesto la Comisión Europea en relación con las certificaciones y solicitudes de pago remitidas.
4. Con respecto a los importes retirados, recuperados, pendientes de recuperación o declarados irrecuperables, que deben ser incluidos en la cuenta, remitirá a la Comisión Europea la información previamente recibida del organismo intermedio de certificación, una vez verificada y consolidada a nivel nacional.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN

1. Procedimiento de certificación.

El organismo intermedio de certificación:

1.1. Certificará que:

- a. Las propuestas de solicitudes de pagos intermedios remitidas a la autoridad de certificación son el resultado de sistemas de contabilidad fiables y que se basan en documentos justificativos verificables y que han sido verificadas por el organismo intermedio de gestión, es decir, por la unidad administrativa de la Comunidad Autónoma sobre la que la autoridad de gestión ha delegado determinadas funciones del artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, bajo su responsabilidad y acorde con el apartado 6 del artículo 123.
- b. Los gastos declarados se ajustan a las disposiciones nacionales y comunitarias aplicables en la materia y que se han efectuado en relación con operaciones seleccionadas para recibir financiación de acuerdo con los criterios aplicables al Programa Operativo para España, y en cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias. El OIC elaborará un informe de solicitud de pagos intermedios para certificar la exhaustividad, exactitud y veracidad de los gastos declarados.

1.2. Presentará las propuestas de solicitudes de pago intermedio a la autoridad de certificación, firmadas por la autoridad competente (máximo responsable del organismo intermedio), siguiendo el modelo del anexo VI del Reglamento (UE) nº 1011/2014 de la Comisión, de 22 septiembre, en los plazos que se establecen en la Instrucción General del FEGA 7/2016 y sus posibles modificaciones durante el desarrollo del programa operativo.

2. Requisitos de certificación.

El organismo intermedio de certificación, al objeto de efectuar la certificación de gastos:

2.1. Mantendrá un sistema de registro y almacenamiento informatizados de los registros contables de cada operación que contenga todos los datos necesarios para elaborar las propuestas solicitudes de pago y las cuentas, en especial registros de los importes recuperables, los importes recuperados y los importes retirados tras anularse la totalidad o parte de la contribución a una operación.

2.2. Se asegurará, de cara a la elaboración y remisión de las propuestas de solicitudes de pago, de que ha sido convenientemente informado por el organismo intermedio de gestión de los procedimientos y comprobaciones realizados en relación con el gasto.

2.3. Considerará, al elaborar y remitir las propuestas de solicitudes de pago a la autoridad de certificación, los resultados de las auditorías efectuadas por la autoridad de auditoría o bajo su responsabilidad, actuando en consecuencia ante los resultados desfavorables de dichos controles.

2.4. Llevará registros contables en soporte electrónico del gasto declarado y remitido a la autoridad de certificación y de la contribución pública correspondiente pagada a los beneficiarios.

2.5. Mantendrá una cuenta de los importes recuperables y de los importes retirados, tras anularse toda o parte de la contribución a una operación. Esta información deberá aportarse a la autoridad de certificación, siguiendo el modelo que figura en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1011/2014 de la Comisión , que recoge el siguiente detalle:

- a. Importes retirados y recuperados durante el ejercicio contable.
- b. Importes que deben recuperarse antes de que finalice el ejercicio contable.
- c. Importes recuperados con arreglo al artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 durante el ejercicio.
- d. Importes irrecuperables al final del ejercicio.

3. Aplicación del FEMP.

La aplicación informática APLIFEMP, proporcionada por la Secretaría General de Pesca, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, será la herramienta informática a través de la cual se almacenará toda la información requerida al organismo intermedio de certificación por la autoridad de certificación para el desempeño de sus tareas. Además, podrán establecerse otros cauces de intercambio de comunicación.

CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE CERTIFICACIÓN.

El FEGA, como autoridad de certificación, será el último responsable de las certificaciones emitidas por el organismo intermedio de certificación, a las cuales presta fe, y comprobará que éste desempeña las funciones encomendadas con arreglo a la normativa comunitaria y nacional de aplicación. Con esta finalidad la

autoridad de certificación elaborará un Plan anual de control. El organismo intermedio de certificación colaborará para el correcto desarrollo del control de calidad de la encomienda de gestión e implementará las recomendaciones desarrolladas por la autoridad de certificación.

QUINTA.- FINANCIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD FINANCIERA.

Las actuaciones previstas en el presente Convenio no generarán costes ni darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderles por actuaciones derivadas de su gestión o por cualquier incumplimiento de la normativa comunitaria que den lugar a correcciones financieras, a las que resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en un determinado plazo, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Este requerimiento será así mismo comunicado a la Comisión de seguimiento, constituida, en virtud de lo contemplado en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, para la vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Dicha Comisión estará formada por dos miembros de cada una de las partes.

Si transcurrido el plazo indicado en el mencionado requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió aquel notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución del Convenio y se entenderá resuelto el mismo.

En todo caso, las partes, a través de la Comisión de seguimiento, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la terminación de los procedimientos en curso.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio de encomienda surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, se podrá acordar unánimemente por las partes su prórroga por otros tres años, durante la vigencia del programa operativo para España del FEMP, correspondiente al periodo de programación 2014-2020.
3. En todo caso, la duración total del convenio, incluida la de su prórroga no podrá exceder de siete años.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN.

Los términos del Convenio de encomienda podrán ser modificados de mutuo acuerdo mediante el mismo procedimiento utilizado para su formalización.

NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL.

El presente Convenio de encomienda de gestión se formaliza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector, tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo previsto en su artículo 4.1.c), sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que no hayan podido solventarse a través de Comisión de seguimiento serán sometidas, una vez agotada la vía administrativa, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.

Por el FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA O.A.
El Presidente

Por la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia
El Consejero de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Miguel Ángel Riesgo Pablo

Francisco Jódar Alonso



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca.

Servicio Jurídico
Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia



CARAVACA 2017
Año Jubilar

3

ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Fondo Español de Garantía Agraria O. A. en calidad de Autoridad de Certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

DISPONGO

Aprobar el texto del citado Convenio.

**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA**

Fdo.: Francisco Jódar Alonso

(documento firmado electrónicamente)



PROPUESTA RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE ESTABLECE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES ENTRE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARITIMO Y DE LA PESCA (FEMP) Y EL ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El Decreto n.º 70/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, modificado por el Decreto n.º 195/2017, de 28 de junio de 2017, establece en su artículo 3 que la Secretaría General tiene entre sus funciones las encomendadas al Organismo Intermedio de Certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

El Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y define el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior. Asimismo se definen los programas operativos como el marco que permitirá aplicar las políticas y prioridades que deba cofinanciar el FEMP.

En relación con estos programas, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1083/2006 del Consejo, contempla la designación por parte de los Estados Miembros, de las siguientes Autoridades: De Gestión, de Certificación y de Auditoría.

En el artículo 126 se detallan las funciones de la autoridad de certificación y, en el apartado 6 del artículo 123 se incluye la posibilidad de designar uno o varios organismos intermedios para que realicen las tareas de la autoridad de certificación bajo la responsabilidad de ésta. Los acuerdos pertinentes entre la autoridad de certificación y los organismos intermedios se registrarán formalmente por escrito.

El Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, modifica el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), añadiendo la función de certificación y control de los recursos del Fondo Europeo de la Pesca, como Autoridad de Certificación, así como la de otros fondos comunitarios destinados a la mejora estructural del sector pesquero.



El Programa Operativo para España del FEMP, correspondiente al periodo 2014-2020 y aprobado por la Comisión Europea el 17 de noviembre, recoge las disposiciones de ejecución de este programa e incluye la identificación de las autoridades de gestión, certificación y auditoría, así como de los organismos intermedios de la autoridad de gestión y de la de certificación, entre los que se encuentra la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como el organismo intermedio de certificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Secretaría General tiene entre sus Unidades la de Auditoría Interna del Organismo Pagador.

Por todo lo anterior, se propone la suscripción del convenio de colaboración que se acompaña.

LA SECRETARIA GENERAL
(Documento firmado electrónicamente al margen)
María Dolores Valcárcel Jiménez





MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE ESTABLECE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES ENTRE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (FEMP) Y EL ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En relación a la propuesta de Convenio remitida por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) se informa lo siguiente:

El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y define el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior. Asimismo se definen los programas operativos como el marco que permitirá aplicar las políticas y prioridades que deba cofinanciar el FEMP.

En relación con estos programas, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (UE) nº 1083/2006 del Consejo, contempla la designación por parte de los Estados Miembros, de las siguientes Autoridades: De Gestión, de Certificación y de Auditoría.

En el artículo 126 se detallan las funciones de la autoridad de certificación y, en el apartado 6 del artículo 123 se incluye la posibilidad de designar uno o varios organismos intermedios para que realicen las tareas de la autoridad de certificación bajo la responsabilidad de ésta. Los acuerdos pertinentes entre la autoridad de certificación y los organismos intermedios se registraran formalmente por escrito

El Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, modifica el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), añadiendo la función de certificación y control de los recursos del Fondo Europeo de la Pesca, como Autoridad de Certificación, así como la de otros fondos comunitarios destinados a la mejora estructural del sector pesquero.

El Programa Operativo para España del FEMP, correspondiente al periodo 2014-2020 y aprobado por la Comisión Europea el 17 de noviembre, recoge las disposiciones de ejecución de este programa e incluye la identificación de las autoridades de gestión, certificación y auditoría, así como de los organismos intermedios de la autoridad de gestión



y de la de certificación, entre los que se encuentra la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como el organismo intermedio de certificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Secretaría General tiene entre sus Unidades la de Auditoría Interna del Organismo Pagador.

La realización de los controles para verificar la correcta aplicación de la normativa sobre la declaración de gastos, efectuada por el Organismo Intermedio de Gestión, es decir, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se efectúa mediante la planificación de las actuaciones del Organismo Intermedio de Certificación definidas en los Planes de Trabajo: Recabar informes del Organismo Intermedio de Gestión, comprobación de expedientes de pago verificando la integridad, veracidad y exactitud de los mismos, selección de expedientes de muestra, etc. En consecuencia con dichas actuaciones se realiza el correspondiente informe y se cumplimentan los registros indicados en los procedimientos del Organismo Intermedio de Certificación, proponiendo al Secretario/a General como Responsable del Organismo Intermedio de Certificación la relación de los expedientes a certificar.

A la vista de lo establecido en la cláusula tercera del Convenio propuesto, las obligaciones que asume esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como Organismo Intermedio de Certificación, tanto las relativas al procedimiento de certificación, requisitos de certificación o utilización de la aplicación informática APLIFEMP, vienen a coincidir con las que se están llevando a cabo hasta la fecha, no suponiendo ningún problema el llevarlas a cabo.

La suscripción del presente Convenio no genera ningún gasto adicional para esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, el Convenio no tiene carácter contractual.

Por lo tanto se propone la suscripción del citado Convenio de Colaboración con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) por el que se establece la Encomienda de Gestión de determinadas Funciones entre la Autoridad de Certificación y el Organismo Intermedio de Certificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL ORGANISMO PAGADOR
(Documento firmado electrónicamente al margen)
José Fco.Morales Torres

03/07/2017 12:01:19

Firmante: MORALES TORRES, JOSE FRANCISCO

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 07e5d65d-ea03-4663-812111265178



MORALES TORRES, JOSE FCO.

De: [Redacted]
Enviado el: [Redacted]
Para: [Redacted]
CC: [Redacted]
Asunto: MURCIA. Encomienda Gestión FEMP.

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Buenas tardes:

Se informa que el Convenio por el que el Fondo Español de Garantía Agraria O.A., en calidad de Autoridad de Certificación del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), encomienda a la Comunidad Autónoma de Murcia la gestión de determinadas funciones, en su condición de organismo intermedio de certificación, ya dispone de la autorización del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo), modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

Se solicita que sea enviada la aprobación del Consejo de Gobierno de esa Comunidad Autónoma para poder comenzar a realizar las gestiones para recabar la firma y la posterior publicación del convenio en el B.O.E.

Saludos cordiales.

SG AUDITORIA INTERNA Y EVALUACIÓN
Fondo Español de Garantía Agraria O.A.
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría
Teléfono: 91 347 65 03 y 91 347 65 10

De: [Redacted]
Envia: [Redacted]
Para: [Redacted]
CC: [Redacted]
Asunto: MURCIA. Encomienda Gestion FEMP.

Buenos días:

Esta Unidad acepta los cambios propuestos para que puedan someter el Convenio a la aprobación del Consejo de Gobierno de manera previa a la firma.

Atentamente.

SG AUDITORÍA INTERNA Y EVALUACIÓN
Fondo Español de Garantía Agraria O.A.
Ministerio de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría
Teléfono: 91 347 65 03 y 91 347 65 10

De: "
Para
CC: '
BERI

Enviados: Martes, 23 de Mayo 2017 14:49:34

Asunto: RE: MURCIA. Encomienda Gestión FEMP.

En relación a Convenio del FEMP que se remite para su última revisión, le adjunto en fichero aparte las correcciones propuestas, en donde figuran en rojo tachado los textos a suprimir y en rojo los textos a insertar.

Queda pendiente de actualizar las facultades que le atribuye al Consejero el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma. Dicho Acuerdo está previsto para la próxima semana.

Una vez dado el visto bueno al borrador, le ruego me lo haga llegar para someterlo a su aprobación al Consejo de Gobierno, antes de firmarlo el Consejero.

Saludos,

[Redacted signature block]

Asunto: MURCIA. Encomienda Gestión FEMP.

Adjunto se remite el CONVENIO POR EL QUE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A., EN CALIDAD DE AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARITIMO Y DE LA PESCA (FEMP), ENCOMIENDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LA GESTIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES, EN SU CONDICIÓN DE ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN.

Este texto cuenta con el informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Vicesecretaría General Técnica y se está a la espera de la autorización del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo), modificado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

Rogamos realice una última revisión del mismo para su conformidad, **a la mayor brevedad posible, y siempre antes del próximo viernes 26 de mayo**, de modo que pueda procederse a la firma del mismo, una vez que se obtenga la autorización del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Agradeciendo de antemano su colaboración.

Atentamente.

SG AUDITORÍA INTERNA Y EVALUACIÓN
Fondo Español de Garantía Agraria O.A.
Ministerio de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría
Teléfono: 91 347 65 03 y 91 347 65 10

El consumo de papel es perjudicial para el medio ambiente. Por favor, téngalo en cuenta antes de imprimir este mensaje.

***** Aviso Legal *****

Este mensaje y cualquier fichero adjunto está dirigido únicamente a sus destinatarios y contiene información confidencial. Si usted considera que ha recibido este correo electrónico por error (por el asunto, por el remitente o por cualquier otra causa), le informamos que cualquier revisión, alteración, impresión, copia o transmisión de este mensaje o de cualquier fichero adjunto está prohibida y puede constituir un acto ilegal. Por favor, notifique el error al remitente respondiendo a este e-mail y elimine el mensaje y su contenido inmediatamente. El Fondo Español de Garantía Agraria se reserva las acciones legales que le correspondan contra todo tercero que acceda de forma ilegítima al contenido de cualquier mensaje externo procedente del mismo.

***** Disclaimer *****

This e-mail and any files transmitted with it are intended solely for the use of the intended recipients and may contain confidential information. If it appears (from the subject matter or address information or otherwise) that you received this email in error, please note that any review, dissemination, disclosure, alteration, printing, copying or transmission of this e-mail or any file transmitted with it is prohibited and may be unlawful. Please notify us by return email and delete this email and its contents immediately. Spanish Agrarian Guarantee Fund may take any legal action, according with the illegal access to the content of any external message from the organization.



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE ESTABLECE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES ENTRE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARITIMO Y DE LA PESCA (FEMP) Y EL ORGANISMO INTERMEDIO DE CERTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En relación a la propuesta de Convenio remitida por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) se informa lo siguiente:

El Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y define el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero, de las zonas de pesca y de la pesca interior. Asimismo se definen los programas operativos como el marco que permitirá aplicar las políticas y prioridades que deba cofinanciar el FEMP.

En relación con estos programas, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (UE) nº 1083/2006 del Consejo, contempla la designación por parte de los Estados Miembros, de las siguientes Autoridades: De Gestión, de Certificación y de Auditoría.

En el artículo 126 se detallan las funciones de la autoridad de certificación y, en el apartado 6 del artículo 123 se incluye la posibilidad de designar uno o varios organismos intermedios para que realicen las tareas de la autoridad de certificación bajo la responsabilidad de ésta. Los acuerdos pertinentes entre la autoridad de certificación y los organismos intermedios se registraran formalmente por escrito

El Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, modifica el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), añadiendo la función de certificación y control de los recursos del Fondo Europeo de la Pesca, como Autoridad de Certificación, así como la de otros fondos comunitarios destinados a la mejora estructural del sector pesquero.

El Programa Operativo para España del FEMP, correspondiente al periodo 2014-2020 y aprobado por la Comisión Europea el 17 de noviembre, recoge las disposiciones de ejecución de este programa e incluye la identificación de las autoridades de gestión, certificación y auditoría, así como de los organismos intermedios de la autoridad de gestión



y de la de certificación, entre los que se encuentra la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como el organismo intermedio de certificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Secretaría General tiene entre sus Unidades la de Auditoría Interna del Organismo Pagador.

La realización de los controles para verificar la correcta aplicación de la normativa sobre la declaración de gastos, efectuada por el Organismo Intermedio de Gestión, es decir, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se efectúa mediante la planificación de las actuaciones del Organismo Intermedio de Certificación definidas en los Planes de Trabajo: Recabar informes del Organismo Intermedio de Gestión, comprobación de expedientes de pago verificando la integridad, veracidad y exactitud de los mismos, selección de expedientes de muestra, etc. En consecuencia con dichas actuaciones se realiza el correspondiente informe y se cumplimentan los registros indicados en los procedimientos del Organismo Intermedio de Certificación, proponiendo al Secretario/a General como Responsable del Organismo Intermedio de Certificación la relación de los expedientes a certificar.

A la vista de lo establecido en la cláusula tercera del Convenio propuesto, las obligaciones que asume esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca como Organismo Intermedio de Certificación, tanto las relativas al procedimiento de certificación, requisitos de certificación o utilización de la aplicación informática APLIFEMP, vienen a coincidir con las que se están llevando a cabo hasta la fecha, no suponiendo ningún problema el llevarlas a cabo.

La suscripción del presente Convenio no genera ningún gasto adicional para esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, el Convenio no tiene carácter contractual.

Por lo tanto se propone la suscripción del citado Convenio de Colaboración con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) por el que se establece la Encomienda de Gestión de determinadas Funciones entre la Autoridad de Certificación y el Organismo Intermedio de Certificación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL ORGANISMO PAGADOR
(Documento firmado electrónicamente al margen)
José Fco.Morales Torres

03/07/2017 13:01:19

Firmante: MORALES TORRES, JOSÉ FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.sede.carm.es/verificardocumentos>, e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0765465d-9a14-4664-3121-11765178





NOTAS ASUNTOS COMISIÓN DE SECRETARIOS

3-7-2017

ASUNTO N° 8

Debe incorporarse informe jurídico sobre la adecuación de la propuesta a la normativa aplicable.

ASUNTO N° 9

La memoria justificativa debe contemplar todos los aspectos que establece el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial el carácter no contractual de la actividad.

